**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

# ACUERDO No. 046

( 13 NOV. 1991 )

Por el cual se reglamenta la Carga Académica Integral de los Docentes de Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la Universidad Francisco de Paula Santander.-

El Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, expedido por Decreto Número 969 del 17 de mayo de 1983 emanado de la Gobernación del Departamento Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 80 de 1980 del Gobierno Nacional, establece las funciones de Docencia, Investigación y Extensión como propósitos fundamentales de la Universidad.

Que el proceso de Autoevaluación Institucional, organizado por la Oficina de Planeación de la Universidad Francisco de Paula Santander, concluyó que es preciso incluir dentro de un concepto integral la labor del profesor en su quehacer institucional.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 016 del 2 de abril de 1990, modificó parcialmente el Estatuto de Profesores de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Que el Consejo Académico, en su sesión del 27 de febrero de 1991, según consta en el Acta Número 04, recomendó al Consejo Superior Universitario reglamentar la Carga Académica Integral para los docentes de la Universidad.

Que es competencia del Consejo Superior Universitario, definir el concepto de CARGA ACADEMICA INTEGRAL del docente y señalar criterios para su aplicación.

ACUERDA:

ARTICULO 1º Establecer la CARGA ACADEMICA INTEGRAL para Docentes de Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la Universidad Francisco de Paula Santander, entendida como el conjunto de actividades que realiza el Profesor Universitario en los campos de la Docencia, la Investigación, la Extensión, la Administración y las Representaciones Profesorales Universitarias e Institucionales avaladas por la Universidad.

ARTICULO 2º Son objetivos del presente Acuerdo:

a. Definir las actividades del docente de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Continuación del ACUERDO No.** 046 ( 13 NOV. 1991 )

**Por el cual** se reglamenta la Carga Académica Integral de los Docentes de Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la Universidad Francisco de Paula Santander.-

b. Reconocer, dentro de la academia, la Investigación y la Extensión como complemento necesario de la Docencia.
c. Establecer una ponderación de todas las actividades que involucran el trabajo docente.

ARTICULO 3º La función de **DOCENCIA** comprende el tiempo que el Profesor dedica a los discentes en el desarrollo de los Planes Curriculares y programas de actualización coordinados por la Universidad e incluye:

a. Horas Lectivas (Teóricas y/o Prácticas): Se entiende por Hora Lectiva, el tiempo que el profesor dedica a los estudiantes en actividades esencialmente académicas, tales como: Exposiciones orales, enseñanza, dirección y supervisión personal a grupos de estudiantes en aulas, laboratorios, sitios de Práctica y demás lugares debidamente programados por la Universidad.

b. Preparación de docencia directa: Es el tiempo que cada docente dedica a organizar, investigar, clasificar y planear los conocimientos que presentará a los estudiantes, durante las horas lectivas.

c. Evaluación de trabajos de grado, de producción intelectual y trabajos de cambio de categoría: Comprende el tiempo empleado por el docente en revisar, constatar, asistir a la sustentación, argumentar modificaciones y producir conceptos positivos o no, respecto a un trabajo, de producción intelectual o de cambio de categoría cuando haya sido nombrado jurado calificador.

d. Asesoría Académica a Estudiantes: Se entiende el tiempo dedicado por el profesor a atender solicitudes de los estudiantes relacionados con los conocimientos impartidos en las horas lectivas, programas de inducción y consejería académica, asesoría a trabajos de grado y/o consultas sobre temas propios de las asignaturas que curse el estudiante.

e. Evaluación de Estudiantes: Comprende el tiempo dedicado por el Docente a preparar, revisar, corregir y calificar, pruebas y trabajos sobre los conocimientos impartidos.

ARTICULO 4º La **INVESTIGACION** comprende la realización de trabajos en los cuales se aplica el método científico a la solución de problemas teóricos o prácticos.

Incluye actividades que están orientadas a la planeación, preparación, ejecución, evaluación y divulgación de los proyectos de Investigación aprobados por la Universidad.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Continuación del ACUERDO No.** 046 **( 13 NOV. 1991 )**

**Por el cual** se reglamenta la Carga Académica Integral de los Docentes de Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la Universidad Francisco de Paula Santander.-

PARAGRAFO: La Dirección de Proyectos de Grado cuyo enfoque sea el de generar, perfeccionar o consolidar conocimientos será considerada como actividad de Investigación.

ARTICULO 5º La **EXTENSION** incluye actividades desarrolladas para el servicio de la comunidad, que satisfagan demandas y necesidades con respecto a las cuales la Universidad pueda responder con sus recursos humanos y técnicos.

PARAGRAFO: Los programas de divulgación académica teóricos y/o prácticos, no contemplados expresamente en los planes de estudio ofrecidos por la Universidad como exposiciones en Seminarios o Talleres, serán considerados como actividades de extensión, al igual que su organización. Para asignación de tiempo en la Carga Académica Integral se excluyen los cursos de Educación Continuada en los cuales el docente recibe un estímulo económico adicional.

ARTICULO 6º La **ADMINISTRACION** comprende el desempeño de cargos directivos expresamente establecidos en la Estructura Orgánica de la Universidad.

ARTICULO 7º Las **REPRESENTACIONES UNIVERSITARIAS** incluyen las actividades relacionadas con la participación de los Profesores a nombre del estamento docente y/o de la Universidad en organismos avalados por la Institución tales como juntas, consejos, comités universitarios e interinstitucionales.

ARTICULO 8º El reconocimiento en horas semanales para efecto de la cuantificación de la Carga Académica Integral en las diferentes actividades definidas en el presente Acuerdo, se establece de la siguiente manera:

1. DOCENCIA

1.1 Horas Lectivas (H.L.): Son las asignadas por el Decano semestralmente a cada docente.

1.2 Preparación de docencia directa: Por cada hora lectiva de carga académica se reconoce **0.75** horas semanales de preparación.

1.3 Evaluación de trabajos de grado, producción intelectual y trabajos de cambio de categoría: se reconocen **0.50** horas por semana por cada trabajo evaluado.

1.4 Asesoría académica a estudiantes: Se reconocen **0.3** horas por semana por cada hora lectiva de las establecidas en el numeral **1.1** del presente Artículo.

1.5 Evaluación de estudiantes: se reconocen **0.3** horas por semana por cada hora lectiva de las establecidas en el numeral **1.1** del presente Artículo.

./....

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

Continuación del ACUERDO No. 046 ( 13 NOV. 1991 )

**Por el cual** se reglamenta la Carga Académica Integral de los Docentes de Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la Universidad Francisco de Paula Santander.-

2. INVESTIGACION

2.1 Proyecto de Investigación: El docente, de común acuerdo con el Decano, fija las horas semanales que le dedicará a un proyecto específico de investigación previamente aprobado por el Consejo Académico. No se incluyen los trabajos de investigación desarrollados por el docente para ascenso en el Escalafón.

2.2 Dirección de Trabajos de Grado (Investigación): se reconoce 2 horas semanales por cada trabajo dirigido. Se reconoce hasta un máximo de seis (6) horas semanales.

3. EXTENSION

3.1 Proyecto de extensión: El docente fija las horas semanales que le dedicará a un proyecto de extensión previamente aprobado por el Decano de la respectiva Facultad. No se incluyen los trabajos de extensión desarrollados por el docente para ascenso en el Escalafón.

3.2 Dirección de Trabajos de Grado (Extensión): se reconoce dos (2) horas semanales por cada trabajo dirigido. Se reconoce hasta un máximo de seis (6) horas semanales.

4. ADMINISTRACION

La carga académica integral de un docente en comisión administrativa, será asignada por el Consejo Académico para cada período lectivo por el término que permanezca en el ejercicio del cargo y deberá cubrir semanalmente las 40 horas establecidas para la jornada laboral de los Docentes de Tiempo Completo. En ningún caso se le podrá asignar horas extras de cátedra. Los docentes que desempeñen cargos de dirección o administrativos serán de dedicación exclusiva. Se entiende por dedicación exclusiva el ejercicio por parte del profesor de funciones académicas y de administración universitaria al servicio único de la Universidad, lo cual es incompatible con el ejercicio de funciones similares o equivalentes en otras instituciones.

5. PRESENTACIONES

5.1 Consejo Superior Universitario: dos (2) horas por semana.
5.2 Consejo Académico: dos (2) horas por semana.
5.3 Consejo de Facultad: dos (2) horas por semana.
5.4 Comité Administrativo: una (1) hora por semana.
5.5 Comité de Evaluación Docente: una (1) hora por semana.
5.6 Comité Curricular: una (1) hora por semana.
5.7 Comité de Area: cero punto cinco (0.5) hora por semana.
5.8 Comité de Proyectos de Grado:
- Coordinador: una (1) hora por semana.
- Miembro: cero punto cinco (0.5) hora por semana.

5.9 Comité de Investigación y Extensión de la Facultad: cero punto cinco

horas por semana.

5.10 Reunión de Profesores: cero punto cinco (0.5) hora por semana.

5.11 Otros: Comités y Representaciones: cero punto cinco (0.5) hora por semana; se reconoce hasta un máximo de una (1) hora por semana.

Para efectos de lograr una equitativa distribución de las representaciones, el Decano evitará, en lo posible, concentrar un excesivo número de aquéllas en uno solo de sus docentes.

6. OTROS

A todas aquellas labores académicas no contempladas en el presente Acuerdo, el Consejo de Facultad respectivo le asignará la ponderación, previa recomendación del Director de Escuela.

ARTICULO 9º Son docentes de tiempo completo quienes dedican la totalidad de la jornada laboral, que es de cuarenta (40) horas semanales, al servicio de la Universidad.

Son docentes de tiempo parcial quienes dedican a la Universidad entre quince (15) y veinticinco (25) horas semanales.

ARTICULO 10. Según lo establecido en el Acuerdo 016 del 2 de abril de 1990, el número de Horas Lectivas que dictará un docente en la Universidad Francisco de Paula Santander será de:

a. Quince (15) horas semanales, para un docente de Tiempo Completo.
b. Diez (10) horas semanales, para docentes de tiempo parcial.

PARAGRAFO: A propuesta del Consejo Académico, el Consejo Superior podrá disminuir transitoriamente el número de horas, en casos especiales e individuales, con el fin de que el docente pueda adelantar actividades propias de la Institución previamente autorizadas.

ARTICULO 11. En la distribución de labores académico-administrativas, se deberá proferir al docente que tenga especialización o experiencia en ellas. Sin embargo, cuando ello sea posible sin desmedro de la calidad de la labor por ejecutar, se procurará la rotación de las mismas entre los docentes del área como mecanismo de capacitación y renovación.

ARTICULO 12. La asignación de las actividades de docencia se hará con base en las intensidades horarias de los respectivos planes de estudio.

ARTICULO 13. Con tiempo no inferior a quince (15) días calendario antes del inicio del correspondiente semestre académico, el Profesor presentará ante su Jefe Inmediato un Plan de la distribución de la CARGA ACADEMICA INTEGRAL en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo y en el Plan Semestral de Actividades de las Facultades.

**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**Continuación del ACUERDO No.** 046 **( 13 NOV. 1991 )**

**Por el cual** se reglamenta la Carga Académica Integral de los Docentes de Tiempo Completo y Tiempo Parcial en la Universidad Francisco de Paula Santander.-

ARTICULO 14. El docente de tiempo completo tiene derecho a un reconocimiento económico por las horas extras acreditadas por arriba de quince (15) horas lectivas, hasta un máximo de cinco (5) horas extras por semana.

El docente de tiempo parcial tiene derecho a un reconocimiento económico por las horas extras acreditadas por arriba de diez (10) horas lectivas, hasta un máximo de cinco (5) horas extras.

ARTICULO 15. Para tener derecho al reconocimiento económico de horas extras el docente de tiempo completo deberá acreditar cuarenta (40) horas de jornada laboral con base en 15 horas lectivas; el docente de tiempo parcial deberá acreditar veinte (20) horas de jornada laboral con base en diez (10) horas lectivas.

ARTICULO 16. Las modificaciones que en el transcurso del período académico se hagan en la distribución de carga académica integral del docente, en razón de las necesidades del servicio, serán propuestas por el Director de Escuela al Decano quien tomará la decisión, con concepto del Consejo de Facultad e informará a la Vice-Rectoría Académica.

ARTICULO 17. Al finalizar el Semestre Académico el Profesor presentará al Decano de la Facultad a la cual está adscrito un informe sobre la ejecución de las actividades programadas en el Plan propuesto al inicio del semestre, el cual deberá ser sustentado con las certificaciones y documentos pertinentes.

PARAGRAFO: El Consejo Académico, a través de los Consejos de Facultad, evaluará los resultados en la aplicación del presente Acuerdo sobre CARGA ACADEMICA INTEGRAL.

ARTICULO 18. El presente Acuerdo rige durante el Primero y Segundo Semestre Académico de 1992, a partir del cual se le harán las modificaciones que fueren pertinentes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

Universidad «Francisco de Paula Santander»
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
LETICIA BRAVO DE CLAVIJO
Presidente (E)

Universidad «Francisco de Paula Santander»
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
PUBLIO QUIJO FONSECA
Secretario